SOCIEDAD
FABIANA
ESPAÑOLA

ESTATUTOS SOCIEDAD FABIANA ESPAÑOLA

PREÁMBULO

La Sociedad Fabiana Española se constituye siguiendo el camino que hace más de cien años abrió la *Fabian Society* en Londres y que, en España, continuó la Sociedad Fabiana creada en el Ateneo de Madrid por un grupo de intelectuales, entre los que se encontraban el filósofo José Ortega y Gasset, el pedagogo Manuel Núñez Arenas y el profesor Fernando de los Ríos, asociación de la que derivaron dos ilustres sucesoras: la Escuela Nueva y la Liga de Educación Política.

La Sociedad Fabiana Española es una organización de la sociedad civil formada por personas que aceptan los principios del socialismo democrático y consideran que la necesaria transformación de la sociedad actual en otra más justa se conseguirá a través de un proceso continuado de reformas, que cambien la realidad de manera irreversible, modificando así las estructuras básicas de la sociedad. Así pues, la Sociedad Fabiana Española manifiesta que aspira al ideal de una sociedad sin clases, en la que la distribución justa de la riqueza y el poder garanticen la verdadera igualdad.

La Sociedad Fabiana Española sostiene que son procedimientos irrenunciables para conseguir sus objetivos: la democracia representativa, el imperio de la ley, el respeto a las libertades y derechos individuales y la educación ciudadana.

La Sociedad Fabiana Española manifiesta su deseo de colaborar con todas las entidades, partidos políticos y sindicatos que hacen suyas las ideas de igualdad, solidaridad, progreso y justicia social, y mantendrá lazos fraternales con aquellas que históricamente han formado parte de la “familia” socialista: el Partido Socialista Obrero Español, la Unión General de Trabajadores y las Juventudes Socialistas de España.

SOCIEDAD
FABIANA
ESPAÑOLA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

Con la denominación SOCIEDAD FABIANA ESPAÑOLA se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3. FINES.

La Asociación tiene como fines y orientaciones mediante sus actividades:

a) Promover los valores de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, como principios básicos de organización social y bases para reformar la sociedad actual avanzando hacia otra nueva y mejor.

b) Promover el socialismo democrático y la educación política de la ciudadanía como medios para conseguir una sociedad más justa, igualitaria, tolerante y solidaria.

c) Impulsar la reflexión teórica y el pensamiento crítico y, en su caso, formular alternativas a los problemas del mundo actual.

d) Avanzar en la construcción del derecho social del trabajo y en las políticas de desmercantilización del trabajo, mediante la garantía de los derechos sociales fundamentales vinculados al empleo y a la persona trabajadora.

e) Contribuir al establecimiento de políticas de cohesión económica y social que afronten los nuevos factores de desigualdad derivados de irrupción de nuevas tecnologías y de la aplicación de la inteligencia artificial en el sistema productivo y en las relaciones laborales.

f) Trabajar por la libertad y la igualdad reales y efectivas de las personas y de los grupos en los que se integran, con independencia de su nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, credo opinión o cualquier otra condición personal o social.

g) Promover, desde el respeto a la diversidad y el pluralismo, los principios y valores democráticos, los derechos humanos, el estado de Derecho y la defensa de sus instituciones en sus diversas manifestaciones en los niveles regional, nacional, internacional y supranacional.

h) Fomentar una democracia sólida, exigente y activa basada en el respeto a la ciudadanía que la sustenta, en la atención a los problemas reales de la sociedad actual y en la argumentación racional en el espacio público.

i) Fomentar el entendimiento y desarrollo del pluralismo territorial y, en especial, del federalismo como principio y método de unidad en la diversidad.

La Sociedad Fabiana como asociación no tendrá una política colectiva más allá de lo implícito en el cumplimiento de sus fines. Ni podrá como colectivo intervenir en la vida orgánica de otras entidades, todo ello salvaguardando la libertad individual de sus miembros para expresar opiniones o tomar las opciones políticas que consideren adecuadas.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

a) Investigación y Laboratorio de Ideas.

b) Seminarios, conferencias y debates.

c) Actividades de Comunicación a través de los medios de comunicación social.

d) Publicaciones de todo tipo, tanto en medios digitales como analógicos.

e) Cursos de formación tanto para cuadros dirigentes y para los ciudadanos con el objetivo de profundizar en el Socialismo Democrático.

f) Todas aquellas actividades que puedan coadyuvar a los fines de la Sociedad.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación establece su domicilio social en plaza Isabel La Católica, nº 4, piso 6º - izq., Municipio de Granada, Provincia de Granada, CP. 18009. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO 7. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, durante el mes de enero. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

De acuerdo con la normativa vigente, la Junta Directiva de la Asociación podrá convocar Asamblea General que se celebre por medios telemáticos, sin asistencia física de los socios o sus representantes, siempre que hagan posible al socio el conocimiento de la convocatoria, a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio.

En todo momento la celebración de la Asamblea General estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Asociación.

ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, siempre que no sea inferior a cinco.

Tendrán derecho a votar en las Asambleas generales, y para la elección de los cargos internos de la Asociación, aquellos miembros de la Sociedad Fabiana al corriente de cuotas y que hayan sido miembros de la Sociedad, al menos, desde 90 días antes de la fecha límite de presentación de candidaturas. En las Asambleas Generales y para la elección de cargos el voto podrá ser presencial o electrónico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votantes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Requerirá mayoría cualificada de los votantes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votantes, para la:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

ARTÍCULO 10. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar el Presupuesto anual y la liquidación del correspondiente al año anterior a propuesta de la Junta Directiva.

b) Aprobar el programa general de actuación y gestión de la Junta Directiva y su Memoria anual.

c) Aprobar la gestión de la Comisión Revisora de Cuentas y el Comité de Conflictos.

d) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

g) Aprobar la disolución de la Asociación.

h) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

i) Disponer o enajenar bienes de la Asociación.

j) Elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

k) Elegir a los miembros del Comité de Conflictos.

l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un máximo de once miembros:

- Presidente/a.
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a.
- Secretario/a.
- Vocales (siete).

La Junta Directiva se ajustará al principio de representación equilibrada (60/40) entre hombres y mujeres. Al menos dos de sus componentes deberán tener menos de cuarenta años y uno menos de treinta en el momento de su elección.

La condición de Presidente/a y Vicepresidente/a será incompatible con la de miembro de las cámaras legislativas, estatales o autonómicas, pleno de las corporaciones provinciales y locales, y con la de alto cargo de las administraciones públicas, así como con el desempeño de funciones directivas en partidos políticos, sindicatos, y organizaciones empresariales.

No más de cinco miembros de la Junta Directiva podrán ostentar cargos de representación pública, ya sea electiva o por designación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

ARTÍCULO 12. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cinco de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Serán válidos los acuerdos de la Junta Directiva adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el Acta de la Junta Directiva y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión de la Junta Directiva se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 13. FACULTADES.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Elaboración del Presupuesto anual y liquidación del correspondiente al año anterior para su aprobación por la Asamblea General.

b) Elaborar el programa general de actuación y la Memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.

c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Nombrar el Comité Editorial.

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 14. PRESIDENTE/A.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; elaborar el orden del día oída la Junta Directiva, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. VICEPRESIDENTE/A.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Presidirá el Comité Editorial.

ARTÍCULO 16. SECRETARIO/A.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 17. TESORERO/A.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

ARTÍCULO 18. VOCALES.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

SOCIEDAD
FABIANA
ESPAÑOLA

CAPITULO IV

OTROS ÓRGANOS

ARTÍCULO 19. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

Es el órgano encargado de supervisar la administración de los medios económicos de la Asociación. Emitirá un informe semestral a la Junta Directiva e informará a la Asamblea General. Estará compuesta por tres miembros (Presidente/a, Secretario/a y vocal) elegidos en la Asamblea General y serán incompatibles con cualquier otro órgano de dirección de la Asociación. La duración del mandato será de dos años.

ARTÍCULO 20. COMITÉ DE CONFLICTOS.

Es el órgano encargado de mediar y resolver en los conflictos que se produzcan entre los socios o entre estos y la Junta Directiva. Emitirá un informe semestral a la Junta Directiva e informará a la Asamblea General. Estará compuesta por tres miembros (Presidente/a, Secretario/a y vocal) elegidos en la Asamblea General y serán incompatibles con cualquier otro órgano de dirección de la Asociación. La duración del mandato será de dos años.

ARTÍCULO 21. COMITÉ EDITORIAL.

Compuesto de cinco miembros y presidido por el Vicepresidente/a de la Asociación, supervisará la investigación y la estrategia editorial. No se publicará ningún artículo, ensayo, libro o folleto presentado a la Sociedad Fabiana sin que haya sido aprobado como de un nivel adecuado según las normas establecidas por la Junta Directiva. Todas las publicaciones patrocinadas por la Sociedad llevaran una indicación clara de que no comprometen a la Sociedad, sino únicamente a los responsables de su preparación.

Las investigaciones serán libres y objetivas en sus métodos. La duración del mandato será de dos años.

ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE BAJAS Y SUPLENCIAS.

Los miembros de los órganos directivos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea y tras seguir el procedimiento correspondiente en la Comisión de Conflictos con observancia de las garantías constitucionales. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta la siguiente asamblea general

CAPITULO V

SOCIOS/AS

ARTÍCULO 23. REQUISITOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La edad mínima para afiliarse a la Sociedad Fabiana es de dieciséis años. La aceptación de candidatos está sujeta a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. CLASES.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

d) Asociados, las personas, entidades o instituciones que no deseen, o no puedan, ser miembros de pleno derecho pueden convertirse en Asociados. Tendrán los mismos derechos que los miembros de pleno derecho en lo que se respecta a las publicaciones, escuelas de formación, conferencias y reuniones de la Sociedad. Carecerán de derecho de voto.

ARTÍCULO 25. BAJA.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

c) Por incumplimiento grave de los principios de la asociación o, en su caso, por la realización de las conductas del artículo 29.

ARTÍCULO 26. DERECHOS.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 27. DEBERES.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

ARTÍCULO 28. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE HONOR.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE SANCIÓN.

El miembro de la Sociedad Fabiana que observe mala conducta cívica, falte a los acuerdos de la organización, haga declaraciones públicas que puedan deteriorar su imagen, cometa actos graves de indisciplina, lance calumnias contra algún miembro de la Sociedad, provoque conflictos graves entre compañeros, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que imponen los presentes estatutos, será sancionado con medidas que podrán llegar hasta la expulsión.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 31. PATRIMONIO.

La Asociación, en el momento de la constitución, carece de patrimonio

ARTÍCULO 32. DURACIÓN DEL EJERCICIO.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL REMANENTE.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.